



GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 17 DIC. 2025

Señor (a)
Peticionario (a) Anónimo (a)
Publicar en Página Web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256201471822 del 25 de noviembre de 2025. "Derecho de petición – Solicitud de verificación urbanística, intervención institucional y protección del denunciante".

Expediente: PQRSD-15955-2025

Respetado (a) peticionario (a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita lo siguiente:

(...)

- 1. Que la Secretaría de Planeación Municipal realice visita técnica con profesional idóneo (ingeniero o arquitecto), verifique la existencia o inexistencia de licencia, revise si las personas mencionadas figuran en expedientes urbanísticos, evalúe metrajes, volumetría, retiros, estudios desuelo y manejo de aguas lluvias, y expida informe escrito.*
- 2. Que la Inspección de Policía determine si hay infracción urbanística, identifique responsables de la obra, verifique si excede límites normativos y ordene suspensión preventiva si corresponde.*
- 3. Que la Procuraduría Provincia le esclarezca funcionarios municipales han tramitado permisos relacionados con el predio o con las personas mencionadas y determine si existieron omisiones en el control urbanístico.*
- 4. Que la Contraloría de Antioquia investigue si existe posible detrimento patrimonial derivado de actuaciones administrativas irregulares relacionadas con el predio.*
- 5. Que la Fiscalía General de la Nación evalúe si los hechos ameritan apertura de indagación previa, examinen el riesgo instaurado en la comunidad, analicen el antecedente de amenazas y garanticen la protección requerida.*
- 6. Que todas las entidades de control nacionales que puedan tener competencia en materia urbanística, ambiental, disciplinaria, fiscal, de orden público o de protección a denunciantes, tomen conocimiento del presente derecho de petición y actúen según sus competencias legales.*



7. Que se me remita respuesta escrita, copia del informe de visitas técnicas (sin revelar mi identidad), actos administrativos generados, medidas adoptadas y conclusiones institucionales.

8. Que se active un protocolo básico de protección al denunciante, en razón del riesgo expuesto y del antecedente formal de amenazas.

(...)

Esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 20204, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “*La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.*”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y Agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

De acuerdo con lo anterior, y al no evidenciarse una petición directamente dirigida a esta Autoridad Nacional, se informa que, esta entidad no es la competente para pronunciarse frente a los hechos descritos en su petición. De igual manera, esta Autoridad Nacional acogiéndose al principio de economía, no realiza el traslado de la comunicación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dado que la misma fue dirigida a la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación entre otras, como se aprecia en el encabezado de su comunicación.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JULIAN ALBERTO GALAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: NO

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4



Radicación: 20252301107551

Fecha: 17 DIC. 2025

Anexos: NO

Publicar en Página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.